

AAI – 5019
Exp : 10-SAAI-00088.3/2017

Unidad Administrativa:
ÁREA DE CONTROL
INTEGRADO
DE LA CONTAMINACIÓN

En relación con la Autorización Ambiental Integrada (en adelante AAI) otorgada a la empresa MANCOMUNIDAD DEL SUR, ubicada en el municipio de Pinto, según Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental (en la actualidad Dirección General de Sostenibilidad y Cambio Climático), de fecha 23 de mayo de 2013, modificada mediante Resolución de la Dirección General de Sostenibilidad y Cambio Climático de fecha 18/11/2019 el titular ha remitido la siguiente documentación:

- Fecha 10/03/2020 y registro nº 10/110140.9/20
 - Contestación a la petición de información complementaria relativa al Proyecto de ejecución de obras de ampliación de la fase IV, sellado y desgasificación de la fase III y ampliación de la capacidad de tratamiento de lixiviados.
 - Nuevo ejemplar del proyecto de ejecución de obras de ampliación de la fase IV, sellado y desgasificación de la fase III y ampliación de la capacidad de tratamiento de lixiviados (revisión RV01, febrero 2020).

Revisada la documentación aportada, y visto informe del Área de Infraestructuras emitido con fecha se comunica cuanto sigue:

La documentación presentada da respuesta a la petición de información complementaria realizada por esta Dirección General con fecha 17 de enero de 2020 y referencia 10/016709.9/20.

De acuerdo con lo indicado en la página 5 de la Resolución de 23 de mayo de 2013 por la que se modifica la Autorización Ambiental Integrada concedida para las instalaciones de referencia, con una antelación de un mes debe presentarse el plan de control de calidad de las obras de impermeabilización del vaso de acuerdo con el apartado 1.3.1 del Anejo III de la citada Resolución.

Solicitado informe al Área de Infraestructuras, y emitido el mismo con fecha 26 de marzo de 2020, éste dice textualmente *“Una vez revisado el contenido del Anejo nº16. Plan de Control de Calidad del proyecto en cuestión se informa que se constata que han sido efectuadas aquellas correcciones y justificaciones en el ámbito de la ingeniería civil que fueron requeridas en el informe emitido por el presente Área (ref.: 10/440658.9/19) el pasado 26 de diciembre de 2019 relativo al proyecto inicialmente presentado de construcción de la “AMPLIACIÓN DE LA FASE IV, SELLADO Y DESGASIFICACIÓN DE LA FASE III Y AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD DE TRATAMIENTO DE LIXIVIADOS EN EL DEPÓSITO CONTROLADO DE LA MANCOMUNIDAD DEL SUR EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE PINTO Y GETAFE”.*

Dicho informe no incluye las prescripciones y controles de calidad que se establecen en el proyecto en relación con el material bioestabilizado, las cuales se proceden a analizar a continuación, dado que la utilización del bioestabilizado en las obras de sellado requerirá la solicitud por parte de Mancomunidad del Sur de la operación de gestión R10 como parte de las operaciones de gestión de la Autorización Ambiental Integrada (solicitud de modificación no sustancial de la AAI)”.

Respecto al control de calidad del bioestabilizado, únicamente señalar que además de los parámetros incluidos en el control de calidad del bioestabilizado en el apartado 4.2.1.1, se deberán incluir expresamente los siguientes:

- Partículas que pasan por la malla de 25 m.m (%).



- Las piedras y gravas eventualmente presentes de diámetro superior a 5 mm (%)
- Las impurezas (metales, vidrios y plásticos) eventualmente presentes de diámetro superior a 2 mm (%).

Fuente: Decálogo para la utilización del material bioestabilizado y del compost no inscrito en el Registro de Productos Fertilizantes mediante la operación R10 (junio de 2013).

Visto lo anterior, se **informa favorablemente** el plan de control de calidad presentado y únicamente deberá completarse con lo señalado anteriormente respecto al control de calidad del bioestabilizado utilizado en la formación de la capa de tierra vegetal.

Por otra parte, **se dan por contestadas el resto de las peticiones** realizadas en el escrito de petición de información complementaria de fecha 17 de enero de 2020 y referencia 10/016709.9/20.

Respecto al acopio de tierras para el sellado descrito en el apartado 10.3 de la memoria descriptiva presentada, deberá cumplir las condiciones establecidas en el Informe de Impacto Ambiental emitido mediante Resolución de la Dirección General de Sostenibilidad y Cambio Climático, de fecha 20 de marzo de 2020 (expediente: 10-EIA-00076.2/2019).

Adicionalmente, visto el proyecto de referencia en su conjunto, a continuación se comunican las actuaciones que Mancomunidad del Sur deberá realizar en calidad de titular de la Autorización Ambiental Integrada:

1. De acuerdo con la Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados

- 1.1. Solicitud de la operación R10 bien por Mancomunidad del Sur bien por una empresa externa para aplicar material bioestabilizado en el sellado de la celda III. Con el siguiente contenido:
 - 1.1.1. Identificación de la persona física o jurídica que solicita llevar a cabo la operación de tratamiento de residuos R10.
 - 1.1.2. Origen e información del bioestabilizado, analítica de los parámetros contemplados en el apartado 3.2 del Decálogo.
 - 1.1.3. Descripción detallada de la operación R10 que se pretende realizar.
 - 1.1.4. Criterios y procedimientos de aplicación del material bioestabilizado, se especificarán los criterios procedimientos y maquinaria a emplear de forma que se acredite que se logra una mejora ecológica de los suelos.
Se tendrá en cuenta el límite incluido en el Decálogo sobre la aplicación de bioestabilizado en vertederos (máximo: 50 t/Ha).
 - 1.1.5. Equipo técnico responsable de la aplicación, acreditando su capacidad técnica para realizar la operación solicitada.

Esta solicitud no será necesaria si la aplicación se va a realizar por una empresa autorizada para la realización de la operación R10 para mejora ecológica de suelos en cobertura de vertederos. En este caso, deberán remitir la siguiente documentación: Origen e información del bioestabilizado, analítica de los parámetros contemplados en el apartado 3.2 del Decálogo; fecha de inicio y plazos previstos de ejecución; superficie en la que se va a aplicar y cantidad total de bioestabilizado que se va a aplicar, teniendo en cuenta el límite máximo establecido en el Decálogo (50 t/Ha).

2. De acuerdo con el artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación:



Respecto a la instalación de dos antorchas de emergencia, y de la planta de tratamiento de biogás para la inyección de biogás a la red gasística, que constituyen modificaciones no sustanciales de la instalación, a efectos de lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y el citado Real Decreto 815/2013, el titular debe, una vez disponga de las características técnicas de las mismas, con carácter previo a su construcción, presentar un memoria descriptiva de dichas instalaciones para su consideración en la actualización de la Autorización Ambiental Integrada.

La memoria descriptiva deberá incluir así mismo el trazado de la conducción del biometano a la red gasística, a fin de determinar si se requiere de algún procedimiento ambiental de acuerdo con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental. A estos efectos la memoria deberá presentarse con la suficiente antelación para, en su caso, realizar las tramitaciones que procedan.

Madrid, a la fecha de la firma

EL DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD
Y CAMBIO CLIMÁTICO,

Fdo: Jaime Sánchez Gallego

(Nombramiento por Decreto 182/2019, de 3 de septiembre,
del Consejo de Gobierno)

MANCOMUNIDAD DEL SUR

